RV: contestación demanda de divorcio y excepción previa radicado 2021-00-188-00 contiene 14 folios

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 19/05/2022 9:53

Para: Luis Javier Matiz Garcia <lmatizg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.
****

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, **dos plataformas digitales**, las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 19 de mayo de 2022 12:17 a. m.
Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: contestación demanda de divorcio y excepción previa radicado 2021-00-188-00 contiene 14 folios

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | ***Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co***

De: ANTONIO RODRIGUEZ MENDOZA <arodriguezmendoza@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 18 de mayo de 2022 13:04
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: contestación demanda de divorcio y excepción previa radicado 2021-00-188-00 contiene 14 folios

Enviado desde Correo para Windows

ARM ABOGADO 18/05/2022 12:33 Página 1
arodriguezmendoza@hotmail.com

JUEZ PRIMERO FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Ref. Proceso de Divorcio de Matrimonio Civil de LURDINE TERESA OLMOS CABARCAS contra WILMAN ELIAS SOTO MONTAÑO. Radicado 2021-00-188-00.

ANTONIO RODRIGUEZ MENDOZA (arodriguezmendoza@hotmail.com), mayor de edad, domiciliado y residente en Valledupar, Cesar, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 35.347 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con C.C. No. 70.088.245 de Medellín, haciendo uso del poder conferido por el Sr. WILMAN ELIAS SOTO MONTAÑO (wsoto8659@gmail.com), mayor de edad, domiciliado y residente en Valledupar, identificado con c.c. No. 72.146.980 de Barranquilla, mediante el presente libelo contesto la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

DECLARACIONES Y CONDENAS

No me opongo ni me allano a las pretensiones de la demanda, por cuanto se tramita proceso de divorcio entre las mismas partes en el juzgado tercero de familia de esta ciudad, motivo por el cual en escrito separado se formula la excepción previa de pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

A LOS HECHOS

El hecho 1°, es cierto, así se acredita con el registro civil de matrimonio aportado.
El hecho 2°, es cierto, de la unión conyugal nacieron dos hijos, uno fallecido y el otro mayor de edad en la actualidad.
El hecho 3°, es cierto, los cónyuges se separaron de cuerpo de hecho desde el mes de julio de 2018.
El hecho 4°, es cierto, entre los cónyuges no ha habido reconciliación desde su separación y viven en residencias separadas.
El hecho 5°, es cierto, en vigencia de la sociedad conyugal los casados adquirieron varios bienes inmuebles, muebles y vehículos, que serán objeto de liquidación.

RELACIÓN DE PRUEBAS

No existen pruebas que aportar distintas a las presentadas con la demanda.

ANEXOS

1. El poder, en 1 folio.
2. Escrito de excepciones previas, en 2 folios.

NOTIFICACIONES

El demandado en la siguiente dirección digital wsoto8659@gmail.com la cual es la utilizada por el en sus comunicaciones con este apoderado y en sus otras relaciones laborales, personales y comerciales.

Como su apoderado en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado, situada en la carrera 9 No. 13B-127, Of. 202, Edificio Ovalcentro, Valledupar, Cesar y en el correo arodriguezmendoza@hotmail.com

Atentamente,

ANTONIO RODRIGUEZ MENDOZA
C.C. No. 70.088.245 de Medellín
T.P. No. 35.347 del C.S.J.

JUEZ PRIMERO FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Ref. Proceso de Divorcio de Matrimonio Civil de LURDINE TERESA OLMOS CABARCAS contra WILMAN ELIAS SOTO MONTAÑO. Radicado 2021-00-188-00.

WILMAN ELIAS SOTO MONTAÑO (wsoto8659@gmail.com), mayor de edad, domiciliado y residente en Valledupar, identificado con c.c. No. 72.146.980 de Barranquilla, comunico a su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado ANTONIO RODRIGUEZ MENDOZA, (arodriguezmendoza@hotmail.com), mayor de edad, domiciliado y residente en Valledupar, identificado con c.c. No. 70.088.245 expedida en Medellín, portador de la T.P. No. 35.347 del C.S.J, para que me represente en el proceso de la referencia donde tengo la calidad de demandado.

El poder faculta al apoderado conforme al artículo 77 del CGP y especialmente para recibir, sustituir, conciliar, transar.

Atentamente,

WILMAN ELIAS SOTO MONTAÑO
C.C. No. 72.146.980 de Barranquilla

Acepto,

ANTONIO RODRIGUEZ MENDOZA
C.C. No. 70.088.245 de Medellín
T.P. No. 35.347 del C.S.J.

REPÚBLICA DE
NOTARÍA
SUPER
DE NO
Y RE
FERNEY P
NOTARIO TER

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

10573894

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: WILMAN ELIAS SOTO MONTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 72146980, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

23z7v609nxzx
18/05/2022 - 12:00:41

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FERNEY PINEDA RUIZ
NOTARIO TERCERO DE VALLEDUPAR

Notaría Tercera de Valledupar - Cesar

FERNEY PINEDA RUIZ

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z7v609nxzx

Se auténtica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s).

ARM ABOGADO 18/05/2022 12:53 Página 1
arodriguezmendoza@hotmail.com

JUEZ PRIMERO FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Ref. Proceso de Divorcio de Matrimonio Civil de LURDINE TERESA OLMOS CABARCAS contra WILMAN ELIAS SOTO MONTAÑO. Radicado 2021-00-188-00.

ANTONIO RODRIGUEZ MENDOZA (arodriguezmendoza@hotmail.com), mayor de edad, domiciliado y residente en Valledupar, Cesar, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 35.347 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con C.C. No. 70.088.245 de Medellín, obrando en calidad de apoderado del Sr. WILMAN ELIAS SOTO MONTAÑO (wsoto8659@gmail.com), mayor de edad, domiciliado y residente en Valledupar, identificado con c.c. No. 72.146.980 de Barranquilla, mediante el presente escrito formulo la siguiente excepción previa:

PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO, artículo 100-8 CGP

El Sr. WILMAN ELIAS SOTO MONTAÑO por conducto de este apoderado presentó demanda de divorcio contra la señora LURDINE TERESA OLMOS CABARCAS la cual correspondió en reparto al juzgado tercero de familia del circuito de esta ciudad, con radicado 2021-00-313-00.

La demanda fue admitida el 13 de agosto de 2021, notificada el 22 de septiembre de 2021 mediante mensaje de texto enviado al medio digital lurdine.olmos@hotmail.com

Por auto del 4 de abril de 2022 el juzgado tercero de familia señaló fecha de audiencia inicial para el día 13 de julio de 2022 a las 9:00 a.m.

De las actuaciones anteriores se desprende que este proceso es el mas antiguo si se tiene en cuenta la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, por consiguiente, el proceso que se tramita en su despacho debe terminar al prosperar esta excepción previa por existir un proceso anterior entre las mismas partes y por el mismo asunto en el cual ya se señaló fecha de audiencia inicial, por haberse surtido la notificación del auto admisorio a la demanda y para resolver esta excepción no es determinante la fecha de presentación de la demanda sino su admisión y notificación.

RELACIÓN DE PRUEBAS

1. Copia auto admisoria de la demanda proceso con radicado 2021-00313-00.
2. Copia auto corrige admisorio.
3. Notificación auto admisorio demanda.
4. Copia auto señala fecha de audiencia inicial.

ANEXOS

Los archivos enunciados como pruebas en formato pdf.

NOTIFICACIONES

El demandado en la siguiente dirección digital wsoto8659@gmail.com la cual es la utilizada por el en sus comunicaciones con este apoderado y en sus otras relaciones laborales, personales y comerciales.

Como su apoderado en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado, situada en la carrera 9 No. 13B-127, Of. 202, Edificio Ovalcentro, Valledupar, Cesar y en el correo arodriguezmendoza@hotmail.com

Atentamente,

ANTONIO RODRIGUEZ MENDOZA
C.C. No. 70.088.245 de Medellín
T.P. No. 35.347 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: WILLIAM ELÍAS SOTO MONTAÑO.
DEMANDADO: LURDINE TERESA OLMOS CABARCAS.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00313 00

Subsanada en debida forma la presente demanda, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ordena:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

NOTIFICAR este proveído a la demandada LURDINE TERESA OLMOS CABARCAS y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-83501 de propiedad de la demandada LURDINE TERESA OLMOS CABARCAS identificada con C.C. 32.819.996.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los vehículos automotores relacionados a continuación de propiedad de la demandada LURDINE TERESA OLMOS CABARCAS identificada con C.C. 32.819.996.

- Motocicleta marca Yamaha, línea SZ16R, modelo 2014, placa UWQ342, color negro gris, servicio particular, motor 1SV1015809, chasis 9FKKG0628E2015809.
- Automóvil marca KIA, carrocería hatch back, línea pikanto ekotaxi, modelo 2016, color amarillo, servicio público, placa TLV 628, motor G4LAFPO14964, chasis KNABE512GTO14637.

- Automóvil marca Hyunday, carrocería hatch back, línea auto prime GLS, modelo 2003, color gris, servicio particular, placa UWQ 342, motor G4HC2606899, chasis KMHAG51GP3U299336.

RECONOCER personería jurídica al Dr. VÍCTOR CAMILO MERIÑO BERMÚDEZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor WISTON LÓPEZ PEINADO, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac976e52011e1a80063362e06cf615c313438887959bd61d27438e290fd602bd**
Documento generado en 14/08/2021 11:35:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: WILLIAM ELÍAS SOTO MONTAÑO.
DEMANDADO: LURDINE TERESA OLMOS CABARCAS.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00313-00.

Por auto de 13 de agosto de 2021 se admitió la presente demanda, reconociéndose personería jurídica al doctor VÍCTOR CAMILO MERIÑO BERMÚDEZ, como apoderado judicial del señor WISTÓN LÓPEZ PEINADO, siendo correcto ANTONIO RODRÍGUEZ MENDOZA como representante judicial del señor WILLIAM ELÍAS SOTO MONTAÑO, demandante en esta causa.

De acuerdo con el artículo 286 C. G. del P., establece:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
(…)
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Advierte el despacho que por error involuntario ordenó reconocer personería jurídica a apoderado diferente al que representa los intereses del demandante, de ahí que resulte procedente corregir el yerro evidenciado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

CORREGIR el auto de 13 de agosto de 2021, el cual quedará así:

RECONOCER personería jurídica al Dr. ANTONIO RODRÍGUEZ MENDOZA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor WILLIAM ELÍAS SOTO MONTAÑO, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d975ff30621f0e420c95475bd8e8f90bf90e394db49ecc09a6897e497e735536**
Documento generado en 17/08/2021 02:07:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
5° PISO PALACIO DE JUSTICIA
VALLEDUPAR-CESAR

NOTIFICACION PERSONAL

Señora
LURDINE TERESA OLMOS CABARCAS
lurdine.olmos@hotmail.com
Valledupar-Cesar

D M AA
22 09 2021

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la Providencia DD MM AAAA
2021-00-313-00	DIVORCIO CONTENCIOSO	13 08 2021

Demandante	Demandado
WILMAN ELIAS SOTO MONTAÑO	LURDINE TERESA OLMOS CABARCAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 notifícole en forma personal el auto de fecha 13 de agosto de 2021 por medio de cual el juzgado tercero de familia de Valledupar admitió la demanda de divorcio promovida por WILMAN ELIAS SOTO MONTAÑO en su contra, con radicado 20001-31-10-003-2021-00313 00.

Para efectos de la notificación le remito a través de canal digital lurdine.olmos@hotmail.com copia del auto admisorio, copia de la demanda y sus anexos y copia del escrito de subsanación y sus anexos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, inciso 3 art. 8 decreto 806 de 2020.

Empleado responsable:	Parte interesada:
CARLOS PALACIO RODRIGUEZ-secretario	ANTONIO RODRIGUEZ MENDOZA
Nombres y Apellidos	Nombres y apellidos
Firma	Firma:

Nota: En caso de que el usuario lleno los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.NP-01

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: WILMAN ELÍAS SOTO MONTAÑO.
DEMANDADO: LURDINE TERESA OLMOS CABARCAS.
RAD: 20-001-31-10-003-2021-00313-00.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde surtir la audiencia establecida por los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, para su celebración se fija el trece (13) de julio de 2022 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Fotocopia autenticada del acta de registro civil de matrimonio.
- Certificación de producido de taxi emitida por RAMIRO DE JESÚS GARIZAO SOTO.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- RAMIRO DE JESÚS GARIZAO SOTO
- LILIANA SOTO MONTAÑO
- RAMÓN RUÍZ LONDOÑO
- JORGE ENRIQUE GUERRA MEJÍA

A FAVOR DE LA DEMANDADA.

No se decretan pruebas en favor de la demandada LURDINE TERESA OLMOS CABARCAS, quien no contestó la demanda.

DE OFICIO

Practicar interrogatorio de parte a los señores WILMAN ELÍAS SOTO MONTAÑO y LURDINE TERESA OLMOS CABARCAS, para que declaren sobre objeto del proceso.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d578d53ab02ad0ec7bb7fca24cdbb64ca3f887b5efbe5f330c9ba58e061a81eb**
Documento generado en 04/04/2022 07:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica